



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

PUEDO 

JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL
PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL
EN ETAPA PRELIMINAR**

Aprobado mediante D.S. N° 011-2016-JUS

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL

ÍNDICE

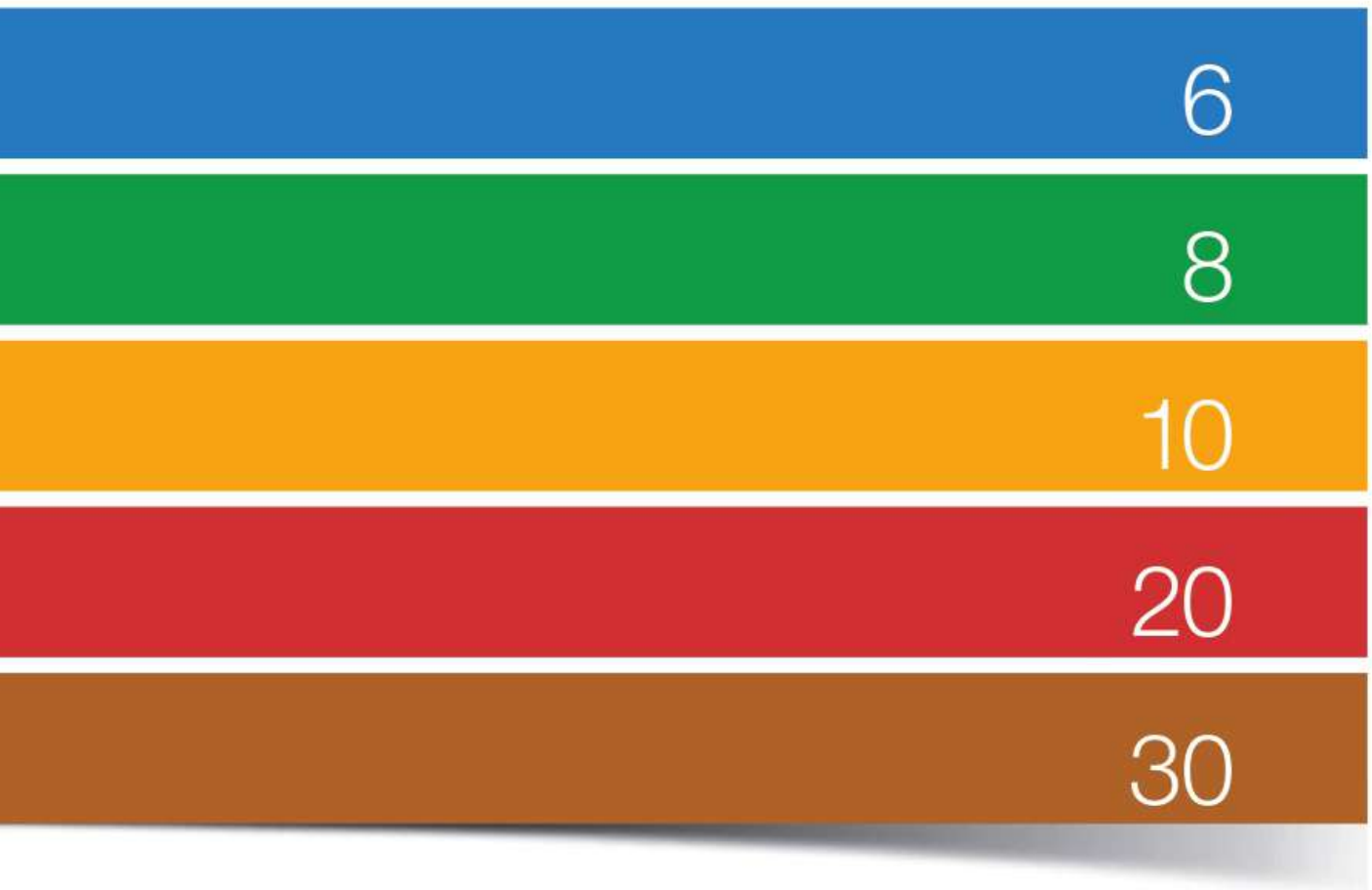
I. INTRODUCCIÓN

II. ENTIDADES COMPETENTES

III. MARCO NORMATIVO

IV. MARCO TEÓRICO

V. PROCEDIMIENTOS



I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se encuentra alineado a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales, Constitución Política del Estado, así como sus normas internas y a la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (en adelante Política Nacional 'PUEDO'), el Acuerdo Nacional, al Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, incluyendo las recomendaciones de espacios especializados, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

El Protocolo es un instrumento que permitirá delimitar las diligencias y actuaciones de las instituciones participantes en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la etapa preliminar de la investigación que comprende: la retención, la custodia, la conducción, la actuación de los operadores a nivel policial y fiscal, la defensa especializada, y la conducción del adolescente a los módulos especializados de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal (en adelante módulos) o a la sección especial de las comisarías, en los lugares donde no se hubiere implementado el módulo.

En ese sentido, el Protocolo Interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal describe de forma lógica y secuencial los principales procedimientos a seguir en la etapa preliminar de la investigación seguida contra adolescentes en conflicto con la ley penal, e incluye la descripción gráfica de los mismos en flujogramas del proceso. Asimismo, establece un método concreto y sencillo de implementación articulada, bajo un enfoque de Derechos Humanos y de justicia juvenil restaurativa.

Cabe destacar que el protocolo, ha sido elaborado teniendo en cuenta la información recabada así como el trabajo que se viene realizando en los módulos del distrito de Villa María del Triunfo y El Agustino, en la ciudad de Lima; así como en el módulo de la ciudad de Trujillo (El Porvenir).

1. Objetivos del documento:

Establecer un protocolo básico de cumplimiento obligatorio para la intervención integral de los operadores de justicia, en el campo de la atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como en el tratamiento de las víctimas.

2. Instituciones que intervienen en el protocolo.

En el presente protocolo intervienen las siguientes instituciones:

- Ministerio Público - Fiscalía de Familia.
- Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Defensa Pública.
- Gobierno Local.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Población objetivo.

- Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal¹.
- Víctimas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

¹ De acuerdo a los artículos 183 y 184 de la Ley 27337, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta a la ley penal. El adolescente infractor mayor de catorce años, será pasible de medidas socio-educativas. La Remisión Fiscal es aplicable a este grupo de edad.

II. ENTIDADES COMPETENTES.

A efectos de lograr el cumplimiento del Protocolo se ha realizado un mapeo de las instituciones responsables de su implementación, la misma que consta en el cuadro siguiente:

Entidades responsables de la atención al adolescente en la etapa de investigación preliminar

ENTIDAD	ÁREA	SUB ÁREA	COBERTURA
Ministerio Público.	Fiscalía de Familia o Mixta ²		Nacional
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	División Médica Legal ³	
	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa		
	Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos.		
Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Comisarías (sección familia)	Nacional* Se implementará progresivamente por distritos judiciales y sujeto al presupuesto asignado.
		Comisarías de Familia	Lima y Provincias

² Consultar el directorio nacional en: <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/directorio/fiscalias/reporte-general-todo.php>

³ Consultar el directorio nacional en: <http://www.mpfn.gob.pe/iml/>

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN ETAPA PRELIMINAR

ENTIDAD	ÁREA	SUB ÁREA	COBERTURA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Consejo Nacional de Política Criminal		Nacional
	Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria		Nacional
	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Defensa Pública	Nacional
Gobiernos Locales	Gerencia de Seguridad Ciudadana		Nacional
Sociedad Civil			Nacional

III. MARCO NORMATIVO.

El Perú ha suscrito y ratificado, un conjunto de normas y directrices del sistema universal y regional de derechos humanos, referidas al tratamiento integral del adolescente en conflicto con la ley penal.

A continuación presentamos un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo:

1. Internacionales.

Declaraciones y Convenciones.

NOMBRE	VIGOR	RATIFICACIÓN	ÁMBITO
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	28 de julio 1978	12 de abril 1978	Derechos humanos
Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	3 de enero 1981	9 de setiembre 1980	Derechos humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	10 de diciembre 1948	15 de diciembre 1959	Derechos humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969.	18 de julio de 1978	7 de diciembre de 1978	Derechos humanos
Convención sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989.	2 de septiembre de 1990	4 de septiembre de 1990	Derechos del niño

Reglas, Directrices y Observaciones – Organización de las Naciones Unidas.

REGLAS, DIRECTRICES, PRINCIPIOS Y OBSERVACIONES DE LA ONU	RESOLUCIÓN ASAMBLEA GENERAL /AÑO
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.	45/110 de 1990
Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Reglas de La Habana.	45/133 de 1990
Reglas de Naciones Unidas sobre la administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing.	40/33 de 1985
Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok.	65/229 del 2011
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Reglas de Riad.	45/112 de 1990
Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores. Directrices de Viena.	1997/30 ECOSOC
Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.	2002/12 ECOSOC
Observaciones finales al examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño ⁴ .	CRC/C/PER/CO/3 (2006)

⁴ Recomendaciones del Comité: a) Establecer un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurrir a la privación de libertad solo como último recurso y por el periodo más breve; b) Cumplimiento de normas internacionales relativas a superficie, ventilación, aire fresco, luz natural y artificial, alimentación adecuada, agua potable y condiciones de higiene en los centros juveniles y similares; c) Mantener contacto regular entre los adolescentes privados de la libertad y sus familiares, d) informar a los padres del lugar de detención de sus hijos; e) Personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales. Adaptación del autor.

REGLAS, DIRECTRICES, PRINCIPIOS Y OBSERVACIONES DE LA ONU	RESOLUCIÓN ASAMBLEA GENERAL /AÑO
Observación General No.10 sobre los derechos del niño en la justicia de niñas, niños y adolescentes. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/10 (2007)
Observación General No.12 sobre derechos del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/12 (2009)
Observación General No.14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración especial. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/14 (2013)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	40/34, 29 (1985).
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley.	La Habana, 27 agosto 1990.

Organización de Estados Americanos.

PRINCIPIOS DE LA OEA	RESOLUCIÓN /AÑO
Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.	Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002).
Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	131 periodo ordinario de sesiones. (2008)

Reglas y Declaraciones de Foros Especializados.

FOROS	LUGAR / AÑO
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana	Brasil 2008.
Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa.	Lima 2009.
Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa	Cartagena 2010.

Una compilación amplia de normas, directrices, reglas, informes y prácticas sobre justicia juvenil restaurativa, puede consultarse en los siguientes documentos:

- Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal⁵.
- Manual sobre programas de justicia penal restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁶.
- Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. Encuentros, Casa de la Juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne⁷.

⁵ https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

⁶ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

⁷ http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf

2. Nacionales.

NORMA LEGAL	NOMBRE
Constitución	Constitución Política del Perú ⁸ .
Decreto Legislativo 635	Código Penal ⁹ .
Ley 27337	Código de los Niños y Adolescentes ¹⁰ .
Ley 27783	Ley de Bases de la Descentralización.
Ley 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Municipales.
Decreto Legislativo 1148	Ley de la Policía Nacional del Perú (artículo 10, numeral 13)
Decreto Legislativo 1204	Modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal y su ejecución
Decreto Supremo No. 008-2006-MIMDES	Aprueban Reglamento de las Funciones del MIMDES señaladas en el Artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes
Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021

⁸ Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

⁹ Artículo 20. Cualquier persona que sea menor de 18 años se encuentra exenta de toda responsabilidad penal.

¹⁰ Artículo 4 Título Preliminar. (...) En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas." Artículo 184. El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código."

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN ETAPA PRELIMINAR

NORMA LEGAL	NOMBRE
Decreto Supremo No. 012-2013-IN	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 (OE N° 3.2 actividad 1)
Decreto Supremo No. 014-2013-JUS	Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 085-2010-CE-PJ	Reglamento Para La Medida Socioeducativa de Prestación de Servicios a La Comunidad de Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 129-2011-CE-PJ	Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto Con La Ley Penal
Resolución de Fiscalía de la Nación No. 1706-2014-MP-FN	Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa
Resolución Directoral N°487-2015-DIRGEN/EMG-PNP (25/6/2015)	Manual de Procedimientos Policiales: Violencia Familiar, contra la Libertad Sexual, Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono; Adolescentes en conflicto con la Ley Penal o involucrados en actos antisociales

Sentencias del Tribunal Constitucional.

SENTENCIA	MATERIA
Expediente 986-2005-PHC-TC	Emplazamiento del abogado defensor, de los padres y/o adultos responsables para la toma de declaración.
EXP. N.º 3766-2004-HC/TC	Detención arbitraria.

Principios materiales y procesales¹¹

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Protección	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (Artículo 4. Constitución Política)
Interés Superior del Niño	En todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño).
Legalidad	Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (Constitución Política. Artículo 2 inciso 24, literal d).
Defensa	Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito, de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política. Artículo 139 inciso 14).

¹¹ Adaptado de Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas>

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
<p>Juez predeterminado por Ley¹²</p>	<p>La garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquéllos, con intervención de un órgano judicial competente, independiente e imparcial, cuya actuación se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará, conforme a criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad, el ámbito de los poderes reglados de las potestades discrecionales.</p>
<p>Doble instancia y recurso efectivo¹³</p>	<p>Posibilidad de que exista un tribunal superior que pueda revisar las actuaciones del inferior. Toda persona debe tener acceso a un recurso rápido y sencillo. El amparo y el hábeas corpus, que no pueden ser suspendidos ni siquiera en la situación de excepción. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o y/o adultos responsables, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior (Reglas de Beijing).</p>
<p>Presunción de inocencia¹⁴.</p>	<p>Una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Cualquier declaración de un menor de edad, en caso de resultar indispensable, debe sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a éste, entre ellos la posibilidad de no declarar, la asistencia del defensor y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla. No debe presentarse la posibilidad de que en éstos rindan declaraciones que pudieran corresponder a la categoría probatoria de una confesión.</p>

¹² Ob. Cit. Párrafo 120.

¹³ Ob. Cit. Párrafo 122 y 123.

¹⁴ Ob. Cit. Párrafo 124 al 131.

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Principio de contradictorio ¹⁵ .	Esto implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio en las actuaciones, al que atienden las normas que en diversos instrumentos disponen la intervención del niño por sí o mediante representantes en los actos del proceso, la aportación de pruebas y el examen de éstas, la formulación de alegatos, entre otros.
Principio de publicidad ¹⁶ .	Cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura.
Justicia alternativa ¹⁷ .	Son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad.

¹⁵ Ob. Cit. Párrafo 132 y 123.

¹⁶ Ob. Cit. Párrafo 134.

¹⁷ Ob. Cit. Párrafo 135.

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN ETAPA PRELIMINAR

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
<p>Principio de confidencialidad y reserva del proceso.</p>	<p>Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.</p> <p>En cuanto a la protección de la identidad del adolescente en conflicto con la Ley Penal, el Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, señala lo siguiente: “Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación”.</p>
<p>No autoincriminación</p>	<p>A no ser obligado a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14, inciso 3, literal g)</p>

IV. MARCO TEÓRICO.

1

Atención especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la Etapa de investigación Preliminar.

El Comité de los Derechos del Niño, señala en la Observación General 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, que “es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Medidas que comprenden, entre otras, la orientación y supervisión, el asesoramiento, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones”¹⁸.

Opinión concordante con el artículo 40 numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referidos a la “adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales” y la importancia de disponer de “diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Como parte de la implementación de los lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño, el Perú ha planteado el Resultado N° 11 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, referido a la reducción de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, organizando la intervención del Estado para disminuir dicha población; asimismo, se cuentan con espacios de articulación intersectorial e interinstitucional para

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño. Observación General 10. Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

contribuir a esa meta, a través de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que integra a dichas instituciones públicas y también de la sociedad civil.

En ese sentido, desde un enfoque restaurativo se “promueve la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de la relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativas”¹⁹.

De esta forma, se busca la toma de conciencia del daño causado, su reparación directa o indirecta, así como la restitución de derechos del adolescente para su integración social y/o comunitaria.

En ese contexto, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 200 señala que el adolescente en caso de detención, deberá ser conducido a una sección especial de la Policía Nacional del Perú. Para ello, actualmente, se cuenta con módulos especializados para la atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal durante la etapa preliminar de la investigación, ubicados en ciertas comisarías del país²⁰. Estos módulos cuentan con infraestructura, personal y procedimientos técnicos adecuados.

Sin embargo, estos módulos especializados aún no han sido implementados en todas las regiones o distritos del país. En aquellos lugares, donde no se cuenta con módulos, existen algunas comisarías que cuentan con una sección especial en sus instalaciones que harán las veces de módulos especializados, debiendo respetar las garantías que amparan a los adolescentes, tales como su derecho a estar separado de los adultos²¹, que se proteja la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufran daños²².

El Estado, deberá gestionar la implementación progresiva de estos módulos especializados, a fin de procurar el mayor respeto por los derechos y garantías de los adolescentes, reconocidos por nuestro ordenamiento.

¹⁹ <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/que-es-la-justicia-juvenil-restaurativa/>

²⁰ En las Comisarías tales como: Comisaría del Agustino y Villa María del Triunfo (Lima); y José Leonardo Ortiz (Chiclayo) y otras por implementarse.

²¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 37.

²² Reglas de Beijing. Segunda Parte Investigación Y Procesamiento.

2

Módulo especializado de atención a adolescentes infractores o sección especial de la comisaría.

Bajo esta denominación se conoce a la infraestructura que opera en el distrito judicial en el ámbito de las Comisarías para la atención especializada a adolescentes en conflicto con la Ley Penal y/o los espacios diferenciados para estos fines. Se ubican preferentemente en la comisaría sectorial o establecimiento policial que cuenta con la infraestructura adecuada para estos fines.

El servicio se brinda en el marco de la Iniciativa Estratégica N° 09, referido a la Justicia Juvenil Restaurativa del Plan Nacional de Tratamiento y Prevención de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PUEDO).

Desde esa perspectiva se promueve que en los módulos especializados o en las secciones especiales de las comisarías, el adolescente en conflicto con la ley penal sea tratado en condiciones de seguridad y dignidad, respetando sus derechos y favoreciendo desde un inicio la reflexión y toma de responsabilidad sobre los hechos cometidos.

Además de lo antes señalado, la implementación progresiva del módulo permitirá la atención adecuada de la víctima, en condiciones de seguridad y dignidad, tal como se propone para el adolescente. Caracterizándose por contar con lo siguiente:

- Personal especializado (Policía, Defensa Pública, Fiscal de Familia y equipo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa).
- Infraestructura básica, diferenciada para adolescentes.
- Un Protocolo para la atención de los adolescentes.

El módulo es parte de un concepto de seguridad integral del adolescente, que en el marco de la justicia juvenil restaurativa persigue los siguientes fines: